BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal MU-395/1982 | MARTES, 21 DE ENERO DE 1997 | Número 16

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Resolución de 19 de diciembre de 1996, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Educación por la que se hace público el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de Programas para el Desarrollo de Servicios de Atención a la Primera Infancia (Cero-tres años) 507

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en General de la Región de Murcia Modificación artículo 18. Expte 69/95 510

Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamientos y Servicios, S A Expte 65/96. 510

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Segura Información pública. Expediente de sustitución del sondeo n º 1 514

Ministerio de Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura Información pública Expediente de sustitución del pozo-sondeo n º 2. 514

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de San Javier. Procedimiento 399/95. 515
Primera Instancia número Seis de Murcia Autos 738/94 516
De lo Social número Uno de Cartagena. Actuaciones n º D-550/96 516
Primera Instancia número Uno de San Javier Procedimiento 397/94 516
De lo Social número Uno de Cartagena Actuaciones D-537/96 518
De lo Social número Uno de Cartagena Actuaciones D-522/96 518
Primera Instancia número Siete de Murcia Autos 540/96 519
Primera Instancia de Yecla. Expediente 74/96 519
Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Sala de lo Social Rollo número 235/96 520
De lo Social número Dos de Cartagena. Ejecutoria 104/96 520
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2.078/96. 521
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2 071/96 521
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2.069/96. 521
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2 068/96 521
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2 067/96 522
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 1.647/96. 522
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2.039/96 522
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2 092/96. 522
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2 091/96. 523
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2 090/96 523
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 1 979/96 523
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1 899/96 523
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2 089/96 524
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 1 781/96 524
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2 084/96 524
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2 083/96 524
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura Autos 420/96-L 525
Primera Instancia número Uno de San Javier Procedimiento 724/93. 525
Primera Instancia número Seis de Murcia Procedimiento 76/92 526
Primera Instancia número Uno de San Javier Procedimiento 485/95 526
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 57/96. 527
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz Autos 302/96. 528

IV. Administración Local

RICOTE Expediente de modificación de créditos número 1/96 529
ABARÁN. Aprobado el avance de la revisión de las Normas Subsidiarias. 529
MURCIA. Anuncio de adjudicación enajenación solar propiedad municipal Expediente E/1-96. 529
MURCIA Gerencia de Urbanismo Aprobación definitiva del proyecto de ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior mediante Carteleras 530
MURCIA Anuncio para la licitación de contrato de obras Servicio de Contratación. Expediente número 870/96 535
MURCIA Gerencia de Urbanismo Aprobación inicial de la delimitación de área de reserva de suelo en San Ginés, al Oeste de la Autovía El Palmar-Alcantarilla Notificación a propietarios cuyo domicilio ha resultado desconocido (Gestión-expropiación 1650GE96) 535
CARTAGENA. Ordenanza municipal sobre Uso del Suelo y Edificación. 536
SANTOMERA Aprobado inicialmente el Presupuesto General del ejercicio de 1997 536

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

Consejería de Presidencia
Depósito Legal. MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Educación

604 RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1996, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se hace público el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de Programas para el Desarrollo de Servicios de Atención a la Primera Infancia. (Cero-tres años).

Habiéndose suscrito, con fecha 28 de noviembre de 1996, un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de Programas de desarrollo de Servicios de Atención a la Primera Infancia (cero-tres años), de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Murcia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.—El Secretario General, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de Programas para el Desarrollo de Servicios de Atención a la Primera Infancia (cero-tres años).

En Madrid, a 28 de noviembre de 1996.

Reunidos

De un parte, el Excmo. Señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministro del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte, la Excma. Señora doña Cristina Gutiérrez-Cortines Corral, Consejera de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Exponen

Primero.

Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/96, de 5 de mayo, 839/96, de 10 de mayo, 1.888/96, de 2 de agosto.

Segundo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para 1996 (B.O.E. del día 30), en los presupuestos prorrogados para 1996 existe una partida en el concepto 27.04.3130.451.01, con destino a programas de desarrollo de los servicios de atención a la primera infancia (0-3 años).

Tercero.

Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la primera infancia (0-3 años).

Cuarto.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias en materia de Bienestar Social y Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 10.1 de su Estatuto (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio) y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero, 2.415/1983, de 20 de julio y 844/1984, de 25 de enero de 1985.

Quinto.

Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en su reunión celebrada el día 22 de enero de 1996, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de marzo del presente año (B.O.E. del 12 de abril de 1996).

Sexto.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que, acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de los Programas destinados a

crear y/o mejorar los servicios de atención a la primera infancia (0-3 años) que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.

Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Corporaciones Locales, estas últimas de conformidad con los acuerdos a suscribir con la Comunidad, aportan la cantidad total de cincuenta y nueve millones novecientas cinco mil setecientas sesenta y seis (59.905.766) pesetas, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.451.01, para el ejercicio de 1996 aporta la cantidad de veinte millones ochocientas una mil seiscientas diecinueve (20.801.619) pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.

La Comunidad Autónoma deberá:

A. Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

B. Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C. Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

Séptima.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que al menos recoja:

-Fecha de puesta en marcha.
-Información económica.
-Actividades realizadas.
-Recursos utilizados.
-Sectores atendidos.
-Resultados obtenidos.
-Datos estadísticos.
-Dificultades y propuestas.
-Valoración del programa.

Octava.

Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

-Tres representantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
-Tres representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Serán funciones de esta Comisión:

a) El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
b) La aprobación de la Memoria.
c) La interpretación del presente Convenio.

Novena.

Este Convenio tendrá vigencia durante el periodo de un año desde la fecha de su firma.

Décima.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, **Javier Arenas Bocanegra.**—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral.**

ANEXO

Aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Corporaciones Locales y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el Desarrollo de Servicios de Atención a la Primera Infancia. 1996.

1. Continuidad de la ampliación de atención a grupo de edad en la Escuela Infantil de Los Alcázares, financiada de 1993 a 1995 ambos inclusive.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 792.521 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 667.557 pesetas.

2. Continuidad de la ampliación de horario en la Escuela Infantil de Alguazas, financiada en 1994 y 1995.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 1.485.699 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 1.204.301 pesetas.

3. Continuidad de la ampliación de horario en la Escuela Infantil "Gloria Fuertes" de Alhama de Murcia, financiada de 1992 a 1995 ambos inclusive.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 2.961.260 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 845.175 pesetas.

4. Continuidad de la ampliación de horario en la Escuela Infantil de Archena, financiada en 1994 y 1995.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 3.414.358 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 714.358 pesetas.

5. Continuidad de la ampliación de horario en la Escuela Infantil de Calasparra, financiada de 1993 a 1995 ambos inclusive.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 3.807.667 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 651.942 pesetas.

6. Continuidad de la ampliación de horario en la Escuela Infantil de Campos del Río, financiada de 1993 a 1995 ambos inclusive.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 1.315.431 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 1.315.431 pesetas.

7. Continuidad de la ampliación de horario en la Escuela Infantil de Caravaca de la Cruz, financiada de 1993 a 1995 ambos inclusive.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 2.287.586 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 612.414 pesetas.

8. Continuidad de la ampliación de plazas y horario en la Escuela Infantil "La Milagrosa" de Cartagena, financiada de 1992 a 1995 ambos inclusive.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 4.597.549 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 3.422.101 pesetas.

9. Continuidad de la ampliación de horario en la Escuela Infantil de Ceutí, financiada de 1993 a 1995 ambos inclusive.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 2.223.470 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 1.020.038 pesetas.

10. Continuidad de la ampliación de horario de la Escuela Infantil de Cieza, financiada de 1992 a 1995 ambos inclusive.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 1.862.179 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 637.821 pesetas.

11. Continuidad de la ampliación de atención a grupo de edad en la Escuela Infantil de Lorquí, financiada de 1993 a 1995 ambos inclusive.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 1.920.664 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 783.308 pesetas.

12. Continuidad de la ampliación de horario en las Escuelas Infantiles de Molina de Segura, financiada de 1992 a 1995 ambos inclusive.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 2.779.292 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 1.361.872 pesetas.

13. Continuidad de la ampliación de plazas en las Escuelas Infantiles de "San Roque" de Algezares y "Nuestra Señora de los Ángeles" de Sangonera, del Ayuntamiento de Murcia, financiadas de 1992 a 1995 ambos inclusive.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 6.305.760 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 3.136.763 pesetas.

14. Continuidad de la ampliación de horario y periodo estival en las Escuelas Infantiles de Torre Pacheco, financiada de 1992 a 1995 ambos inclusive.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 6.322.942 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 1.600.327 pesetas.

15. Continuidad de la ampliación de plazas en la Escuela Infantil de Totana, financiada de 1993 a 1995 ambos inclusive.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 11.469.655 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 699.866 pesetas.

16. Continuidad de la ampliación de horario en periodo estival en la Escuela Infantil de La Unión, financiada de 1993 a 1995 ambos inclusive.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 594.139 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 594.139 pesetas.

17. Continuidad de la ampliación de horario en las Escuelas Infantiles de Yecla, financiada de 1993 a 1995 ambos inclusive.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local, 5.765.594 pesetas.
-Aportación M.T.A.S., 1.524.206 pesetas.

Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales, 59.905.766 pesetas.

Total aportación Ministerio Trabajo y Asuntos Sociales, 20.801.619 pesetas.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

606 Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en General de la Región de Murcia. Expte. 69/95.

Visto el expediente presentado para el Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en General de la Región de Murcia, de ámbito Provincial, suscrito por la Comisión Paritaria del mismo, con fecha 23-12-96, en cuya "Acta" se hace constar la modificación del artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo que no ocupa y lo cual motiva el presente "Acuerdo", a efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Paritaria del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 8 de enero de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

ACUERDO

1. Que con efectos de 1 de enero de 1997, la actual redacción del artículo 18 del Convenio Colectivo de Comercio que fue publicado en el BORM de 17 de diciembre de 1995, será modificada y en su lugar se acuerda que el citado artículo tenga el tenor literal siguiente:

"Artículo 18. Plus de transporte. Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán en concepto de plus de transporte la cantidad mensual que para cada una de las categorías profesionales establece la tabla de retribuciones anexa al convenio colectivo. Este plus tiene carácter salarial y se abonará en 12 mensualidades".

2. La presente modificación entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", si bien sus efectos retroactivos será desde el 1 de enero de 1997.

3. Con independencia del presente pacto, los comparecientes reconocen que el plus de transporte ha tenido carácter extrasarial hasta el 31 de diciembre de 1996.

4. Las partes acuerdan remitir el presente pacto a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social para su registro, inscripción y publicación en el BORM.

---

607 Convenio colectivo de trabajo para Estacionamientos y Servicios, S.A. Exp. 65/96.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para Estacionamientos y Servicios, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 18-12-96, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 23-12-96 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985. Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 2 de enero de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Henández Pérez.**

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. CON SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y REGULADO, DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito al contrato del servicio de estacionamiento controlado de vehículos en la vía pública que la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A., tiene contratado con el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Cartagena.

Artículo 2. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto los económicos que se retrotraerán al 1 de enero de 1996

Artículo 3. Duración.

La duración de este Convenio se extenderá desde 1 enero de 1996 a 31 de diciembre de 1997.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie al menos con dos meses de antelación a su terminación o a la de su prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquélla.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas, en caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6. Garantía "ad personam" Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 7. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por 3 representantes de la empresa y otros 3 trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe, antes de entablar reclamación ante los organismos correspondientes.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del Convenio, teniendo sus resoluciones carácter de decisorias.

Capítulo II. Condiciones de trabajo

Artículo 8. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo queda establecida en treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo, que se distribuirán de lunes a sábado. La jornada en cómputo anual será de 1.780 horas.

La jornada de trabajo efectiva deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en el Centro de Trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades de servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración, deberán ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

En jornada continuada los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos de bocadillo que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 9. Vacaciones.

Todo el personal afecto al presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo de permanencia en la Empresa.

La retribución de las vacaciones comprenderá los conceptos económicos que perciba el trabajador durante un mes normal de trabajo, es decir, salario base, plus asistencia, plus convenio, plus transporte y la antigüedad a quien corresponda.

El personal que se encuentre de baja por I.L.T. al comenzar su periodo de vacaciones, lo disfrutará posteriormente dentro de dicho año y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 10. Licencias y permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario base, antigüedad y pluses correspondientes por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo será de cuatro días.

c) Un día natural por traslado de domicilio

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo diario, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora, con la misma finalidad.

f) Para la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba que tenga que acudir el propio trabajador, así como cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutará de permiso retribuido por el tiempo necesario, debiendo en todo caso presentar justificante a la empresa de la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

Artículo 11. Maternidad.

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un periodo de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Artículo 12. Servicio militar.

El trabajador que se incorpore a filas de forma obligatoria, tendrá reservado su puesto de trabajo en la empresa mientras permanezca en el mismo y dos meses más, pasados los cuales sin haber solicitado su reingreso por escrito a la empresa, se entenderá rescindida la relación laboral. Se computará todo el tiempo de permanencia en filas a efectos de antigüedad.

Capítulo III. Condiciones económicas

Artículo 13. Salario base.

El salario base del personal afecto a este Convenio es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

El salario base se devengará por día natural.

Artículo 14. Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de este convenio disfrutarán como complemento personal de un aumento periódico según la siguiente escala:

A los dos años cumplidos: 5%.
A los cuatro años cumplidos: 10%.
A los nueve años cumplidos: 20%.
A los catorce años cumplidos: 25%.
A los dieciséis años cumplidos: 30%.
A los veintiún años cumplidos: 40%.
A los veinticinco años cumplidos: 50%.
A los treinta años cumplidos: 60%.

La fecha inicial del cómputo de las antigüedades será la del ingreso del trabajador en la empresa.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base, percibiéndose al mes siguiente de su vencimiento.

Artículo 15. Plus asistencia.

Se establece un plus de asistencia para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 16. Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22 horas y las 6 horas salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base.

Artículo 17. Plus extrasalarial.

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y distancia se establece un plus extrasalarial por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 18. Gratificaciones extraordinarias.

Se abonará a todo el personal afecto por el presente

Convenio tres pagas extraordinarias denominadas Verano, Navidad y Beneficios.

La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad.

El periodo de devengo será el siguiente:

Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.
Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.
Beneficios: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Verano: El día 15 de julio.
Navidad: El día 22 de diciembre.
Beneficios: El día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo.

Capítulo IV. Mejoras asistenciales

Artículo 19. Complemento por I.L.T.

1. Enfermedad.
La Empresa complementará hasta el 100% de la base de cotización a la Seguridad Social, a partir del día 20 de la baja y el 75% del día 4 al 19.

2. Accidente.
La Empresa complementará las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral hasta el 100% de la base de cotización, a partir del primer día.

Artículo 20. Póliza de accidentes de trabajo.

La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro por accidente de trabajo que garantice al trabajador o a sus causahabientes las siguientes indemnizaciones:

-Fallecimiento por accidente laboral, 1.500.000 pesetas.

-Invalidez absoluta, gran invalidez o muerte derivada de enfermedad profesional, 1.500.000 pesetas.

Dicha póliza entrará en vigor si el Excmo. Ayuntamiento incrementa las tarifas del servicio dentro del primer trimestre del año 1997, en caso contrario quedará sin efecto.

Artículo 21. Conflictos con los usuarios.

En caso de conflictos, que adquieran estado judicial, de empleados de la Empresa con usuarios del Servicio, con motivo de éste, aquélla proporcionará abogado y procurador y sufragará los gastos que éstos originen, para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados.

Artículo 22. Contratación.

El personal contratado, al vencimiento del máximo de prórrogas legales, pasará a la condición de fijo de obra o servicio determinado.

Artículo 23. Ropa de trabajo.

Verano: 2 pantalones, 2 camisas, 1 par de zapatos.

Invierno: 1 pantalón, 2 camisas, 1 par de zapatos, 1 corbata.

Trienal: 1 anorak, 1 chaqueta.

La fecha de entrega de las prendas mencionadas serán el 30 de octubre para la de invierno y el 15 de mayo para la de verano.

Artículo 24. Incremento año 1996.

Durante 1996, el incremento será del 2,5% sobre Salario Base, Plus Asistencia y Plus transporte, repercutiendo el incremento correspondiente al Plus transporte, al Salario Base y las Pagas, quedando congelado dicho Plus.

Artículo 25. Incremento año 1997.

Para el año 1997, si el Excmo. Ayuntamiento incrementa las tarifas del servicio dentro del primer trimestre del año, el incremento será del I.P.C. del año 1997, más un punto y medio. Para llevarlo a efecto se actualizarán las tablas con el 4% desde el momento en que entre en vigor el incremento de tarifas, corrigiéndose al final de la anualidad con el incremento correspondiente definitivo.

En el caso de que no haya incremento de tarifas, quedará sin efecto todo lo acordado para el año 1997, quedando ambas partes libres para lo que estime oportuno, y en su caso proceder a una nueva negociación.

ANEXO

Tabla salarial del personal adscrito al servicio de estacionamiento controlado de vehículos en la vía pública de la ciudad de Cartagena

1 de enero al 31 de diciembre de 1996

Categoría	Salario Base (Día natural)	Plus Asistencia (Día trabajado)	Plus Estrasalarial (día trabajado)	Pagas Extras Julio, Nav y Benef	Total Anual*
Encargado	2.722	1.622	555	81 660	1.889.433
Oficial 1ª Mantenimiento	2.591	1.547	555	77 730	1.807.403
Controlador	2.410	1 468	555	72.300	1.701 427

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 537

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Segura

Información pública

ANUNCIO

En este Organismo se tramita expediente de sustitución del sondeo n.° 1 que forma parte, junto con otros dos del aprovechamiento de aguas privadas inscrito en el Registro de Aguas.

Al requerir todo ello concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.° del Real Decreto-Ley de 30 de diciembre de 1986, se abre un periodo de información pública, por plazo de veinte días a fin de que durante dicho plazo, los que se consideren perjudicados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

NOTA - ANUNCIO

Peticionario: Comunidad de Regantes Huerta Alta de Pliego, en constitución.

Tipo de concesión: Artículo 2.° del Real Decreto-Ley 3/1986, de 30 de diciembre.

Motivo de la concesión: Modificación del punto de toma. (Sustitución sondeo n.° 1 a una distancia de 110 metros, en las coordenadas aproximadas U.T.M. 629900.4203100. Acuífero Sierra Espuña.

Destino de las aguas: Regadío de 465,23 Ha.

Término municipal del aprovechamiento: Pliego (Murcia).

Paraje: "Las Anguilas".

Caudal máximo: 120 l/s. (caudal sondeo a sustituir).

Volumen máximo anual: 2.326.156 m³. (conjunto de la explotación).

Los escritos se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), sita en Plaza de Fontes, 1, Murcia (Ref.ª APS-90/96).

Murcia a 23 de diciembre de 1996.— El Comisario de Aguas, Luis Pérez Séiquer.

Número 487

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Segura

Información pública

ANUNCIO

En este Organismo se tramita expediente de sustitución del pozo-sondeo n.° 2 que forma parte del aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en el Registro de Aguas a nombre de la S.A.T. n.° 5.761 "El Bosque".

Al requerir todo ello concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.° del Real Decreto-Ley de 30 de diciembre de 1986, se abre un periodo de información pública, por plazo de veinte días a fin de que durante dicho plazo, los que se consideren perjudicados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

NOTA - ANUNCIO

Peticionario: S.A.T. n.° 5.761 "El Bosque".

Tipo de concesión: Artículo 2.° del Real Decreto-Ley 3/1986, de 30 de diciembre.

Motivo de la concesión: Modificación del punto de toma. (Sustitución del pozo-sondeo n.° 2, en las coordenadas aproximadas U.T.M. 632800.4180500. Acuífero Valle del Guadalentín.

Destino de las aguas: Regadío de 39,0686 Ha.

Término municipal del aprovechamiento: Totana (Murcia).

Paraje: "El Bosque", Lebor.

Caudal máximo: 15 l/s. (del pozo-sondeo a sustituir).

Caudal medio equivalente: 4,336 l/s. (conjunto de la explotación).

Volumen máximo anual: 136.740 m³. (conjunto de la explotación).

Los escritos se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), sita en Plaza de Fontes, 1, Murcia (Ref.ª CPR-7/96).

Murcia a 10 de diciembre de 1996.— El Comisario de Aguas, Luis Pérez Séiquer.

III. Administración de Justicia

Número 523

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SAN JAVIER

EDICTO

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez de Primera Instancia número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 399/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por la Procuradora doña Rosa Nieves Martínez Martínez, contra José Martínez Jiménez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 11 de abril, a las 11,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3112-000-18-0399-95, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 9 de mayo, a las 11,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala pasra la celebración de una tercera, el día 5 de junio, a las 12 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastas.

Bienes que se sacan a subasta:

Nuda propiedad sobre la mitad indivisa de edificio de planta baja y alta, en San Javier, calle de Correos, número 11, ocupando una superficie cubierta de 170 metros cuadrados y 338 metros cuadrados, están destinados a zonas de jardinería y patios. La vivienda de la planta baja, que consta de distribución interior, ocupa una superficie útil de 120,14 metros cuadrados y con las construcciones auxiliares de almacén y garaje, que ocupan una superficie útil de 79,46 metros cuadrados hacen un total de 146,18 metros cuadrados de superficie útil. La vivienda de la planta alta, igualmente distribuida en varias dependencias, tiene una superficie de 99,43 metros cuadrados.

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier número Uno, en cuanto a la nuda propiedad de una mitad indivisa a favor de don José Martínez Jiménez y en cuanto al usufructo vitalicio de dicha mitad y el pleno dominio de la restante mitad a favor de la esposa doña Carmen Prado Carrasco, casados en régimen de separación de bienes.

Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier número Uno, libro 357, folio 119, finca número 7.363-N.

Tipo de subasta:

30.000.000 de pesetas.

Dado en San Javier a 19 de diciembre de 1996.—La Juez, María Esperanza Sánchez de la Vega.—El Secretario.

Número 338

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 738/94 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Central Hispoanoamericano, S.A., representado por la Procuradora doña Dolores Soto Criado, contra doña Josefa Fernández Astiarraga, declarada en situación procesal de rebeldía, y contra la herencia yacente e ignorados herederos de don Luis Guinea Hernández, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia en fecha 8 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: "Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado doña Josefa Fernández Astiarraga y herencia yacente e ignorados herederos de don Luis Guinea Hernández, y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por la Procuradora doña Dolores Soto Criado, la cantidad principal de seiscientas cuarenta y cinco mil setecientas sesenta y tres pesetas, más intereses pactados conforme a la póliza, y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado. Notifíquese este resolución en la forma prevenida en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación por medio de edictos a la demandada herencia yacente e ignorados herederos de don Luis Guinea Hernández se libra el presente, en Murcia a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 353

DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Justo Marcelino Prieto y Francisco Marcelino Prieto contra Salvador Martínez Martínez, S.L., y Fogasa en reclamación por despido, registrado con el n.° D-550/96 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por don Justo Marcelino Prieto y don Francisco Marcelino Prieto, contra Salvador Martínez Martínez, S.L., declaro improcedente el despido, y declaro resuelto el contrato laboral que unía a las partes, condeno al empresario a que le abone los salarios dejados de percibir hasta la finalización del contrato y que será a: Don Justo Marcelino Prieto noventa y una mil seiscientas cincuenta y siete pesetas (91.657 pesetas) y a don Francisco Marcelino Prieto noventa y seis mil quinientas once pesetas (96.511 pesetas) Lo que constituye objeto de la consignación para el caso de recurso.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fogasa.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de la Región, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 3.052 en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la calle Mayor número 27 de Cartagena, (haciendo constar en el ingreso el número de expediente)

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas, en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por este sentencia, de la que se llevará certificación al procedimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Salvador Martínez Martínez, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Cartagena, a tres de enero de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.—El Secretario.

Número 377

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

EDICTO

Don Francisco Javier Gutiérrez Llamas, Juez provisión temporal de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 397/94 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones La Caixa, contra Promociones Torre Pacheco Grupo 4, S.A., en reclamación de crédito hipotecario; en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 28 de febrero de 1997 a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 3115-000018-00039794, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el n.º y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 28 de marzo de 1997, a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 28 de abril de 1997 a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastas.

Bienes que se sacan a subasta

1. Urbana. Uno. Local en planta de sótano del edificio sito en Torre Pacheco junto al pueblo, con una superficie de 96 m², cuota 6,50% finca registral n.º 28.688, inscrita en el registro de la Propiedad de Murcia número Siete al libro 414, tomo 2.220, folio 219, tasada a efectos de subasta en la cuantía de 3.400.000 pesetas.

2. Urbana. Ocho. Local en planta baja de sótano del edificio sito en Torre Pacheco junto al pueblo, con una superficie de 48,75 m², cuota 2,72%, finca registral n.º 28.702, inscrita en el registro de la Propiedad de Murcia número Siete al libro 416, tomo 2.225, folio 9, tasada a efectos de subasta en la cuantía de 1.700.000 pesetas.

3. Urbana. Nueve. Local en planta de sótano del edificio sito en Torre Pacheco, junto al pueblo, con una superficie de 50,85 m², cuota 2,90. Finca registral n.º 28.704, inscrita en el registro de la Propiedad de Murcia número Siete al libro 416, tomo 2.225, folio 11, tasada a efectos de subasta en la cuantía de 1.800.000 pesetas.

4. Urbana. Diez. Local comercial en planta baja del edificio sito en Torre Pacheco junto al pueblo, con una superficie de 126,75 m², cuota 11,00%. Finca Registral número 28.706, inscrita en el registro de la Propiedad de Murcia número Siete al libro 416, tomo 2.225, folio 13, tasada a efectos de subasta en la cuantía de 15.400.000 pesetas.

5. Urbana. Once. Local comercial en planta baja del edificio sito en Torre Pacheco junto al pueblo, con una superficie de 106,25 m², cuota 9,30. Finca registral número 28.708, inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete al libro 416, tomo 2.225, folio 15, tasada a efectos de subasta en la cuantía de 5.500.000 pesetas.

6. Urbana. Doce. Local comercial en planta baja del edificio sito en Torre Pacheco junto al pueblo, con una superficie de 117 m², cuota 10,20%. Finca registral número 28.710, inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, al libro 416, tomo 2.225, folio 17, tasada a efectos de subasta en la cuantía de 5.800.000 pesetas.

Se hace constar al presente que todas las fincas anteriormente descritas son locales en planta de sótano del edificio sito en Torre Pacheco junto al pueblo, que linda: Norte, Avda. del Generalísimo, resto de la finca matriz y por medio, dejada para viales; Sur calle Trasvase; Este, Encarnación García Nieto y Oeste, Josefa García Nieto.

Dado en San Javier, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis.—El Juez en provisión temporal, Francisco Javier Gutiérrez Llamas.—El Secretario.

Número 351

DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Juan José Pujante Pérez, contra Construcciones Obras Tentegorra, S.L., Fogasa y Unión Iberoamericana de Construcciones y Edificaciones, en reclamación por despido, registrado con el número D-537/96, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan José Pujante Pérez, contra Construcciones Obras Tentegorra, S.L., declaro improcedente el despido, y declaro resuelto el contrato laboral que unía a las partes; condeno al empresario a que le abone la indemnización que se dice más adelante; se condena al empresario, además, a que en cualquier caso abone los salarios de trámite sobre los declarados probados desde el día del despido 26-8-96, hasta el de la fecha de la presente resolución, el importe de la indemnización principal y el de los salarios de tramitación constituyen la cantidad objeto de la condena a los fines del recurso. La indemnización principal a pagar es la siguiente: 59.989 pesetas. Y los salarios de trámite ascienden a 475.916 pesetas.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fogasa.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de la Región, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 3.052 en el Banco Bilbao Vizcaya, en la calle Mayor, número 27, de Cartagena (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas, en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia, de la que se llevará certificación al procedimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Construcciones Obras Tentegorra, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Cartagena, a siete de enero de mil novecientos noventa y siete.— El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.— La Secretario.

Número 352

DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Francisco Marcelino Prieto y Justo Marcelino Prieto, contra Salvador Martínez Martínez, S.L., y Fogasa, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-552/96, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Marcelino Prieto y Justo Marcelino Prieto, contra Salvador Martínez Martínez, S.L., debo condenar y condeno al demandado al pago de: a don Francisco Marcelino Prieto: Trescientas veintiuna mil seiscientas once pesetas (321.611 pesetas), y a don Justo Marcelino Prieto: Trescientas once mil quinientas cincuenta y tres pesetas (311.553 pesetas). Más los intereses.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fogasa.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de la Región, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 3.052 en el Banco Bilbao Vizcaya, en la calle Mayor, número 27, de Cartagena (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas, en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Salvador Martínez Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Cartagena, a siete de enero de mil novecientos noventa y siete.— El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.— La Secretario.

Número 345

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 540/96, a instancias del Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra Aurelio Mirete Sáez y José Mirete Sáez, así como contra sus esposas, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 1.694.369 pesetas de principal, más otras 750.000 pesetas, calculadas para costas, y en los que se ha dictada la siguiente y literal:

Providencia Magistrada-Juez Sra. Valcárcel García.— En Murcia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el Procurador actor, únase a los autos de su razón, y conforme se interesa, cítese de remate a los demandados mediante el oportuno edicto que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", librando a tal fin el oportuno oficio del que se hará entrega al referido Procurador para que cuide de su curso y gestión, a fin de que los referidos demandados puedan personarse en autos en el término de nueve días, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Asimismo, y conforme se interesa, se declaran embargados los siguientes bienes: Fincas números 54.455 del Registro de Orihuela; 34.455 y 34.351 del Registro de Mazarrón, 20.453-6, 20.473, 20.475 y 20.014 del Registro de Murcia número Ocho; 745 y 1.888 del Registro de Pilar de la Horadada, y 15.911, 16.317, 16.319 y 16.315 del Registro de Murcia número Cuatro; haciéndose saber dicha traba a los demandados mediante los edictos antes acordados librar; líbrense los oportunos despachos para la efectividad de los referidos embargos, y respecto de las fincas embargadas, en su caso, líbrese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente, con los insertos necesarios, para que se tome anotación preventiva de dicho embargo, haciendo constar en el mismo, además, de las formalidades prevenidas en los artículos 1.453 de la L.E.C., en relación con el artículo 42-1 de la Ley Hipotecaria, 166 de su Reglamento, y demás concordantes, que cada una de las fincas responde, sin perjuicio de tercero, de la totalidad de las cantidades reclamadas; hágase entrega de dichos despachos al Procurador para que cuide de su curso y gestión.

Así lo manda y firma S. S.ª, de lo que doy fe.— Ante mí.

Y para que surta los efectos legales oportunos, y sirva de citación de remate en forma a los demandados antes mencionados así como a sus cónyuges, cuyo domicilio conocido es en Murcia, C/ Nerva, número 30, expido el presente en Murcia a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

Número 347

PRIMERA INSTANCIA
DE YECLA

EDICTO

Don Pedro V. Cerviño Saavedra, Juez en provisión temporal en el Juzgado de Primera Instancia de Yecla.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio, bajo el número 74/96, a instancia de doña Josefa Martínez Sabater, para la inmatriculación de la siguiente finca:

"En término de Yecla, y en el paraje conocido como Arbellón de la Dama, un solar de superficie mil trescientos dieciocho metros cuadrados, que linda: Norte, cauce; Sur, José Luis Santa Rovira; Este, Miguel Antonio Arellano Cantos, y Oeste, Ramón Ortín Marco".

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Yecla, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado-Juez, Pedro V. Cerviño Saavedra.— El Secretario.

Número 348

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sala de lo Social

EDICTO

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma al demandado Mobel Clasic, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Comunidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se hace saber: Que por esta Sala y en el rollo número 235/96, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia 1.193/96

En la ciudad de Murcia a 21 de noviembre de 1996, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso de suplicación interpuesto por doña María Dolores Azorín Soriano, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, dictada en proceso número 221/95, ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Bartolomé Ríos Salmerón, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho...

Fundamento de derecho...

Fallo

En atención de todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar el recurso de suplicación interpuesto por doña María Dolores Azorín Soriano, contra sentencia de fecha 29 de diciembre de 1995, dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, pleito sobre prestaciones del Fondo de Garantía Salarial, seguido frente esta entidad y la empresa "Mobel Clasic, S.L."; revocamos dicha sentencia; condenamos al Servicio común a que abone las reclamadas cuatrocientas seis mil seiscientas cincuenta y nueve pesetas (406.659 pesetas).

Dése a los depósitos, si los hubiere, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal; hágaseles saber que contra la misma cabe interponer el excepcional recurso de unificación de doctrina en plazo de diez días y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, libro III, capítulos IV y V, y una vez firme devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de esta resolución para su ejecución y expídase testimonio de ella para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Ilmos. Sres. Don Bartolomé Ríos, Presidente, don Francisco Martínez, don Juan Martínez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Mobel Clasic, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Dado en Murcia a 16 de diciembre de 1996.— La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 349

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en ejecutoria número 104/96, seguida a instancia de don José Antonio Masegosa Campoy contra Fábrica de Muebles de Cartagena, S.A., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto despachando ejecución, de esta fecha, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"En atención a todo lo expuesto por este auto digo. Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 736.077 pesetas de principal, y de 80.665 pesetas de intereses y de 73 067 pesetas presupuestadas para costas sin perjuicio de ulterior liquidación. Llévese a efecto el embargo de bienes de la ejecutada, sirviendo el presente de mandamiento en forma, y ello tan pronto se conozcan bienes de la misma.

Procede la acumulación de los presentes autos a la ejecución seguida en este Juzgado con el número 91/96, de conformidad con lo establecido en el fundamento de derecho séptimo de esta resolución, quedando un principal de 2.198.153 pesetas, de 299.665 pesetas de intereses y 219.814 pesetas de costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la empresa ejecutada mediante edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este anuncio, lo pronuncio, mando y firmo.— Fdo. José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en forma a la Fábrica de Muebles de Cartagena, S.A., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Cartagena a diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.— El Secretario.

Número 454

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. García García, en nombre y representación de Pedro García García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre Ref. 433 C-3600/96-02.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.078/96.

Dado en Murcia a 21 de octubre de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 455

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Marcilla Onate, en nombre y representación de Francisco José Pérez Álvarez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre expediente GE-95/65.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.071/96.

Dado en Murcia a 22 de octubre de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 456

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Dólera López, en nombre y representación de Francisco Nicolás Balibrea, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Economía, versando el asunto sobre reclasificación en Grupo D.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada ò coadyuvante de la Administración

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.069/96.

Dado en Murcia a 22 de octubre de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas

---

Número 457

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Dólera López, en nombre y representación de Ramón Guillamón Mañogil, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Economía, versando el asunto sobre reclasificación en Grupo D.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.068/96.

Dado en Murcia a 22 de octubre de 1996 — El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 458

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por la Sra. Dólera López, en nombre y representación de Ángel Sánchez Cuenca, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Economía, versando el asunto sobre asunto sobre reclasificación en Grupo D.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.067/96.

Dado en Murcia a 22 de octubre de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 459

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Ldo. Sr. Cremades Priet se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre sanción, expediente número 300102425049.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.647/96.

Dado en Murcia a 23 de octubre de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 460

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Sánchez Rueda, en nombre y representación de María del Rosario Salmerón Giménez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cieza, versando el asunto sobre plaza de sargento de Policía Local.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.093/96.

Dado en Murcia a 24 de octubre de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 461

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Sánchez Rueda, en nombre y representación de María del Rosario Salmerón Giménez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cieza, versando el asunto sobre nombramiento de Sargento-Jefe de Policía Local.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.092/96.

Dado en Murcia a 24 de octubre de 1996 — El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 462

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Arturo Martínez Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Sr. Ortega Tomás, versando el asunto sobre reclamación de 30/1315/95

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.091/96.

Dado en Murcia a 24 de octubre de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 463

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Pérez Cerdán, en nombre y representación de Corsan, Empresa Constructora, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente 10/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.090/96.

Dado en Murcia a 24 de octubre de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 464

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Álvaro Rodríguez de Limia Ramírez, en nombre y representación de Vicenta Pérez Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente 30.004.379 797-1.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.979/96.

Dado en Murcia a 23 de octubre de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 465

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Álvaro Rodríguez de Limia Ramírez, en nombre y representación de Antonio Ros Cánovas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, versando el asunto sobre expediente 30-004-485.964-9.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.899/96.

Dado en Murcia a 23 de octubre de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 466

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Bravo Cos, en nombre y representación de Miguel Bravo Cos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Agencia Estatal de Administración Tributaria, versando el asunto sobre compensación por actividad fuera de horario normal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.089/96.

Dado en Murcia a 23 de octubre de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 467

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Dolores Hernández Abellán, en nombre y representación de Silvia I. García López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, versando el asunto sobre denegación de ayuda.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.781/96.

Dado en Murcia a 22 de octubre de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 468

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas. Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Orenes Bastida, en nombre y representación de Yolanda Egea Satue, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre transmisiones patrimoniales número 101082990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.084/96.

Dado en Murcia a 22 de octubre de 1996 — El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 469

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Frigard Romero, en nombre y representación de Fulgencio Sánchez Toribio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre expediente 96/186.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.083/96.

Dado en Murcia a 22 de octubre de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 596

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María del Carmen Marín Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Molina de Segura.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo, se siguen autos de expediente de dominio número 420/96-L, a instancia del Procurador don Ángel Cantero Meseguer, en nombre y representación de Promociones Diego Mengual, S.A., sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de una cuota indivisa de la siguiente finca: "Urbana. Una casa en la calle Mayor, antes José Antonio, número noventa y ocho, antes ciento dieciocho, de la Villa de Molina de Segura, que consta de dos pisos, con el de tierra, distribuida en varias habitaciones y patio con huerto. Ocupa una superficie solar de quinientos treinta y ocho metros cuadrados y una superficie construida de doscientos sesenta metros cuadradós, está cubierta de tejado. Linda: Derecha entrando, Jesús Mengual Piqueras; izquierda, Antonio Rex Faura; fondo, tierra del Conde de Schafani, acequia Subirana por medio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 1.071, libro 366 de Molina, folio 60, finca 764-N, respecto de ocho decimoquinta partes (lo que hace un total inscrito de once decimoquintas partes, interesando con el expediente expresado la inmatriculación de las restantes cuatro decimoquintas partes que se encuentran sin inmatricular)".

Por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, Regla Tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Dado en Molina de Segura, a 9 de enero de 1997.— La Secretario, María del Carmen Marín Álvarez.

Número 597

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

EDICTO

Don Francisco Javier Gutiérrez Llamas, Juez en provisión temporal, de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 724/93 se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de P.S.A. Credit España, S.A., contra Teodoro Navarro Navarro y Emilia Valiente Martínez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 26 de febrero de 1997 a las 13 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.° 3115 15 72493, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 2 de abril de 1997, a las 13 horas sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 7 de mayo de 1997 a las 13 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Un vehículo marca Citroën, modelo C-15, tipo furgoneta mixta, matrícula MU-9588-AY.

Valor a efectos de subasta: 500.000 pesetas.

Dado en San Javier a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.— El Juez, Francisco Javier Gutiérrez Llamas.— El Secretario.

Número 506

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia,

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 76/92, se tramita procedimiento de venta en subasta pública, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán, contra doña Paula Patier González, en virtud de hipoteca constituida sobre la finca que después se describirá, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado proceder a su venta en pública subasta, por término de veinte días hábiles, señalándose por primera, segunda y tercera vez, en su caso, sin perjuicio de la facultad que confiere la Ley a la parte actora para interesar en su momento la adjudicación de dicha finca, bajo las siguientes condiciones:

1.ª— Para la primera subasta se ha señalado el próximo día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete; para la segunda el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, y para la tercera, en su caso, el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete; las subastas tendrán lugar en este Juzgado, sito en Murcia, Ronda de Garay, número 48 (junto a Plaza de Toros), todas a las diez y treinta horas. Si alguno de los señalamientos expresados recayera en día inhábil, o no pudiera celebrarse por causa de fuerza mayor, se entenderá señalada su celebración el día siguiente hábil, a la misma hora.

2.ª— El tipo de la primera subasta será el de la cantidad fijada a tal efecto en la escritura de hipoteca, que después se expresa, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad. Para la segunda subasta servirá de base el 75% del tipo de la primera, sin que se admita postura inferior. La tercera, sin sujeción a tipo pero con las condiciones establecidas en la regla octava.

3.ª— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3097000018007692, una cantidad igual, al menos, al 20% del precio que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª— El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

5.ª— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo del B.B.V., acreditativo de haber efectuado el ingreso antes aludido.

6.ª— Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª— Si perjuicio de la notificación en el domicilio a tal fin fijado, la publicación del presente servirá, en su caso, de notificación a la parte demandada.

Finca objeto de la subasta:

Número 218.— Bungalow tipo "K", en planta baja del bloque-III. Consta de varias dependencias. Su superficie edificada, incluidos servicios comunes, es de 106 metros y 98 decímetros cuadrados y la útil de 73 metros y 35 decímetros cuadrados. Tiene a su frente una terraza y jardineras, con una superficie de 15 metros y 75 decímetros cuadrados y a su espalda, un pequeño jardín de 16 metros y 80 decímetros cuadrados. Linda al frente, zona de acceso peatonal; derecha, entrando, bungalow número 217; espalda zona de uso común y escalera de acceso a dúplex de la planta alta, e izquierda, zona de usos comunes. Forma parte en régimen de propiedad horizontal del Complejo Urbanístico denominado "Pedruchillo-1.ª, 2.ª y 3.ª fase", sita en Plan O.U. Parc. E-Zona 8. Viv. 14, bungalow 2, en La Manga del Mar Menor.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier al libro 464, folio 187, finca número 37.992.

Fijada como tipo a efectos de subasta en la suma de trece millones ciento sesenta mil pesetas.

Dado en Murcia a veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.— El Secretario.

Número 508

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

EDICTO

Don Francisco Javier Gutiérrez Llamas, Juez - provisión temporal, de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 485/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Gregorio Simón Ferrero, Rufina Marín Martínez, José Riquelme Martínez y Aurelia Martínez Martínez en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día siete de noviembre de

mil novecientos noventa y siete, a las 13 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 3115 18 48595, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, a las 10,30 horas de su mañana, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, a las 12 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana veinticuatro. Vivienda tipo H, en planta primera del inmueble, sito en la Travesía de Goya y calles sin nombre, en San Pedro del Pinatar. Tiene una superficie construida de ciento seis metros y noventa y seis centímetros cuadrados, para una útil de ochenta y seis metros y seis centímetros cuadrados. Está distribuida en vestíbulo, estar comedor, tres dormitorios, baño, aseo, cocina lavadero y una pequeña solana en su frente, que comunica con el estar comedor. Linda: por su frente, calle Avda. de Goya; derecha, vivienda tipo G de la misma planta y patio interior; izquierda, vivienda tipo I, de la misma planta, y fondo, pasillo de acceso y en pequeña parte patio interior. Le corresponde como anexo inseparable la plaza de garaje número cuarenta y el trastero número cuarenta y el trastero número cuarenta, éste con una superficie útil de siete metros y ochenta y siete decímetros cuadrados, ubicados ambos en la planta de semisótano del edificio.

Finca número 9.018, libro 120 del Pinatar, folio 140, inscripción 2.ª, Registro de la Propiedad de San Javier, número Dos.

Tipo de subasta:

4.152.000 pesetas.

Dado en San Javier, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Juez, Francisco Javier Gutiérrez Llamas.— El Secretario.

Número 509

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 57/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra José Antonio Caravaca Mengual e Isabel Zapata Martínez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día once de junio de mil novecientos noventa y siete, a las doce treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año

del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete, a las doce treinta, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, a las doce treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Número cinco.— Vivienda situada en la planta primera alzada del edificio, tipo B. Tiene una superficie útil de ochenta y cinco metros veintiséis decímetros cuadrados. Se distribuye en vestíbulo, estar-comedor, pasillo, tres dormitorios, cocina, baño, aseo, terrazas solana y lavadero. Linda: derecha entrando, hueco de ascensor y vivienda tipo A. de esta misma planta; izquierda, vuelo de la plaza peatonal de nueva creación; fondo, vuelo de la calle de la Palmera, y frente, descansillo de la planta, hueco de ascensores y vivienda tipo C de esta misma planta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Tres, folio 69, finca número 11.491, inscripción primera.

Valorada a efectos de subasta en seis millones trescientas cincuenta y seis mil pesetas.

Dado en Murcia, a veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria, Ana María Ortiz Gervasi.

Número 511

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ

E D I C T O

Cédula de citación de remate

Don Francisco Fernández Sandoval, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Caravaca de la Cruz.

En virtud de lo dispuesto por la Sra. Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo 302/96, seguidos a instancia de la Procuradora Sra. Abril Ortega, en nombre y representación del Banco Popular Español, S.A., contra don Miguel Ángel Reguero Naredo, don Ginés Fernández Corbalán, y esposas, éstas a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, por reclamación de 4.140.000 pesetas de principal, más 2.000.000 de pesetas que se presupuestan para intereses y costas, por ignorarse el paradero del demandado Sr. Reguero Naredo y sin previo requerimiento de pago se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

1.— Finca, plaza garaje, C/ Sangenjo, 8, de Madrid, inscrita al tomo 834, libro 121, folio 15, finca número 6.387, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad número Treinta y Cuatro de los de Madrid.

2.— Finca urbana, inscrita en el Registro de la Propiedad número Dieciocho de Madrid, al libro 9, tomo 680, folio 162, finca número 2.149.

3.— Un vehículo marca Renault Espace, 2000 TXE, matrícula M-4610-LU.

4.— Parte proporcional del sueldo que cobre el demandado en la Universidad Politécnica de Madrid, Avda. Ramiro de Maeztu, s/n, 28040 de Madrid, C.I.F., Q-2818015F.

5.— Parte proporcional del sueldo que el demandado cobra en la empresa Tayret, S.L., sita en Plaza de Castilla, 3, 28946 de Madrid, C.I.F. B-80562814.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de citación en forma legal a los fines y por término acordados al demandado don Miguel Ángel Reguero Naredo, y traslado a su esposa, doña Margarita Álvarez Pérez a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y proceder a su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente que firmo y sello en Caravaca de la Cruz, a siete de enero de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario.

IV. Administración Local

Número 325

RICOTE

EDICTO

Expediente de modificación de créditos número 1/96

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que el Pleno del Ayuntamiento de Ricote, en su sesión extraordinaria celebrada el día 14.11.96, aprobó inicialmente el expediente número 1/96 para conceder créditos extraordinarios con cargo a anulaciones de crédito de otras partidas del Presupuesto General para 1996, el cual se ha elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones tras la oportuna publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Dicha modificación resumida por capítulos queda del modo que sigue:

Créditos extraordinarios, según los casos:

Número; capítulo; denominación; pesetas:

1; Capítulo 1; Gastos de personal; 250.000.
Total modificación: 250.000.

El anterior importe queda financiado anulando el siguiente crédito:

Número; capítulo; denominación; pesetas:

1; Capítulo 1; Gastos de personal; 250.000.
Total igual a créditos extraordinarios: 250.000.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado expediente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Ricote, 31 de diciembre de 1996.—El Alcalde, Jesús Miñano Torrano.

Número 492

ABARÁN

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Abarán en su sesión ordinaria del día 12-12-96, el Avance de la Revisión de las Normas Subsidiarias de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público por espacio de treinta días, para presentar alegaciones sobre las mismas. Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 103 del Texto Refundido de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto Legislativo 1(92 y 125) y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Abarán, 23 de diciembre de 1996.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

Número 326

MURCIA

Anuncio de adjudicación enajenación solar propiedad municipal

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociación de Contratación.
c) Número de expediente: E/1-96.

2. Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Enajenación.
b) Descripción del objeto: Enajenación solar propiedad patrimonial del Ayuntamiento, en Dolores de Pacheco, calle José Cadalso.
c) Lote: Único.
d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 189, de 14-8-1996, y número 248, de 24-10-1996

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 6.655.500 pesetas.

5. Adjudicación

a) Fecha: 3 de diciembre de 1996.
b) Adjudicatario: Promociones y Construcciones Ramón Ruiz, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 6.733.800 pesetas.

Torre Pacheco, 3 de enero de 1997.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 319

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación definitiva del proyecto de Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior mediante Carteleras

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1996, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior mediante Carteleras, cuyo texto íntegro, tras dicha aprobación definitiva, es el siguiente:

Proyecto de Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.-La presente Ordenanza tiene por objeto regular los términos y condiciones a los que deberá sujetarse el ejercicio de actividad de publicidad exterior en sus distintas modalidades, que puedan ser llevadas a cabo en el término municipal.

Artículo 2.-Se entiende por publicidad exterior toda actividad encaminada a transmitir mensajes de cualquier índole perceptibles desde la vía pública, siempre que su contenido sea lícito, con independencia del medio o soporte a través del cual se manifiesta.

Artículo 3.-Queda excluida del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

1.º-Los indicadores que constituyen el nombre o razón social de personas físicas o jurídicas que desempeñan una actividad profesional o de servicios y que no tengan una finalidad publicitaria.

2.º-La publicidad que se desarrolle en el interior de establecimientos comerciales o de servicios, así como los paneles informativos que se instalen en las obras en curso de ejecución, por aplicación de la Ordenanza municipal sobre Edificación y Uso del Suelo.

3.º-Las instalaciones publicitarias en soportes de mobiliario urbano sujetas a concesión administrativa.

Artículo 4.-Todos los elementos que integran la instalación publicitaria deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, calidad y ornato.

Artículo 5.-Para poder ejercer la actividad de publicidad exterior en el término municipal, será requisito indispensable, que la persona física o jurídica que la promueva esté debidamente legalizada mediante la inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Publicidad, y cumplimentados los requisitos que de la obligatoriedad de dicha inscripción se deduzcan, debiendo, en todo caso, para materializar dicha inscripción presentar la siguiente documentación:

-Instancia formulada por la persona física o jurídica interesada, solicitando quedar incluido en el citado Registro Municipal.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

-Copia N.I.F. o C.I.F.

-Escritura de constitución de la sociedad en el supuesto de persona jurídica.

-Matrícula correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas.

-Memoria de actividades en la que se especifiquen recurso técnicos y humanos con los que se cuente para el desarrollo de la actividad.

-Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 6.-Las empresas no inscritas en el citado Registro que desarrollen actividad publicitaria sujeta a la Ordenanza, no podrán obtener la oportuna licencia, y su actividad se considerará ilegal y sujeta a las sanciones y acciones administrativas oportunas.

TÍTULO II

Modalidades de publicidad

Artículo 7.-El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

1.º-Publicidad estática.-Tendrá esta consideración la que se desarrolle mediante instalaciones fijas, carteleras, vallas, rótulos, pancartas, etc.

2.º-Publicidad móvil.-Aquella que sea autotransportada o remolcado su soporte por vehículo a motor.

3.º-Publicidad impresa.-Aquella que se lleva a cabo mediante el reparto de impresos en vía pública de forma manual o individualizada.

4.º-Publicidad aérea.-Aquella que se lleva a cabo mediante avionetas, globos, dirigibles, etc.

Artículo 8.-Ámbito de aplicación

La aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al ámbito del término municipal, quedará sujeta a la misma cualquier actividad de publicidad exterior, cualesquiera que sea el medio utilizado.

Artículo 9.-Todos los actos de publicidad exterior están sujetos a licencia municipal y condicionadas al pago de las tasas correspondientes por aplicación de la ordenanza fiscal, con excepción de los sometidos a Régimen de concesión administrativa.

Actos de publicidad no autorizados

Artículo 10.-Con carácter general queda prohibido:

1.º-La fijación o inscripción directa de publicidad so-

bre paramentos de edificios, muros, vallados o elementos del mobiliario urbano.

2.º-Los anuncios reflectantes, las instalaciones que limiten visibilidad y seguridad del tránsito rodado o peatonal.

3.º-El lanzamiento de propaganda gráfica en vía pública.

4.º-Aquellas actividades publicitarias que, por su objeto, forma y contenido, sean contrarias a las leyes.

TÍTULO III

Zonas de instalación y modalidades de publicidad

Artículo 11.-A los efectos de delimitar los espacios susceptibles de utilización para publicidad, se establece la siguiente clasificación de los citados espacios en el término municipal:

a) Recinto histórico artístico.
b) Suelo urbano.
c) Suelo urbanizable programado.
d) Resto de suelo.

1.º-Quedan excluidos expresamente vallas y carteles publicitarios temporales o permanentes en el ámbito delimitado por el Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia.

En estructuras de andamiajes podrán instalarse en todo caso elementos de protección y ornato de las mismas, como lonas, mallas, o similares, que podrán incluir mensajes publicitarios integrados en su superficie, con presentación de documentación previa que deberá ser aprobada por el órgano competente para resolver.

2.º-En suelo calificado como Urbano por el Plan General de Ordenación Urbana se permitirá la instalación de elementos publicitarios en:

-Solares sin edificar.
-Las vallas de cualquier tipo de obras o cerramiento de solares.
-En medianerías de edificios.
-En estructuras de andamiajes.
-En cerramientos de locales comerciales desocupados en planta baja.

3.º-En Suelo Urbanizable Programado.

-Hasta tanto no se lleve a cabo el desarrollo previsto por el Planeamiento en vigor para dicho tipo de suelo las instalaciones de publicidad podrán ser autorizadas en zonas colindantes a carreteras, respetando la distancia mínima de 15 metros desde la arista exterior y siempre que se cuente con la oportuna autorización del organismo competente del que depende la carretera.

-Una vez aprobado el planeamiento y ejecutadas las obras de urbanización correspondientes, regirán las condiciones propias del Suelo Urbano a efectos de publicidad.

-En los tramos urbanos de la red arterial, sólo podrá instalarse publicidad a una distancia mínima de 15 metros desde la arista exterior de la carretera.

-En zonas colindantes a carretera, en tramos urbanos consolidados por la edificación, las distancias mínimas se corresponderán con las alineaciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana.

4.º-En Suelo No Urbanizable o resto de suelo, no se autoriza la instalación de vallas publicitarias o similares.

5.º-Podrán autorizarse por concesión administrativa, instalaciones de publicidad exterior en bienes de titularidad municipal, tanto patrimoniales como de dominio público, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica aplicables, y en las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Modalidades de publicidad

Artículo 12.-La publicidad estática podrá ser ejercida a través de las siguientes modalidades:

a) Vallas publicitarias.
b) Carteleras.
c) Banderolas y pancartas.
d) Rótulos.

Vallas y carteleras

Artículo 14.-Se considerará valla publicitaria o cartelera, aquella instalación estática, compuesta de un cerco cuadrado o rectangular, susceptible de contener en su interior, elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variables.

Artículo 15.-Las dimensiones de los cercos deberán ajustarse a las siguientes medidas:

1.º-Mínimo 4 metros de largo por 3 de alto y sus múltiplos, con un límite máximo de 96 m². En suelo calificado por el Plan General como urbano, la altura máxima no podrá superar los 8,50 metros sobre rasante de terreno, incluido el soporte, cuando la distancia a carretera, sea de 15 metros lineales.

2.º-En suelo urbano consolidado por la edificación, con alineaciones definidas por el Plan General, la altura máxima sobre rasante del terreno será de 6 metros.

Artículo 16.-Se permite la agrupación de vallas que no superará, en todo caso, la superficie máxima de 96 m² y 16 metros de proyección.

Artículo 17.-Se permiten vallas superpuestas, sin que en ningún caso, se puedan sobrepasar las superficies y alturas máximas permitidas en función de su ubicación.

Artículo 18.-La distancia mínima entre vallas o agrupación de ellas, no será inferior a 100 metros.

Artículo 19.-La instalación de carteleras en cerramiento de solares, vallados de obras, locales comerciales cerrados y medianerías, se ajustará a las siguientes condiciones:

-La cartelera no podrá sustituir en ningún caso al vallado obligatorio del solar.

-Se respetará la alineación del solar o su cerramiento siempre que sea coincidente con las alineaciones del Plan General de Ordenación Urbana, en todo caso, deberá ajustarse, siempre, a esta última, salvo en edificios fuera de ordenación.

-En medianerías, el plano exterior no podrá exceder 0,30 metros sobre el plano de fachada, y la superficie máxima de ocupación será de 1/2 del total del paramento, siendo la altura máxima 6 metros sobre la rasante del terreno.

Carteles

Artículo 20.-1.º-Se considerarán carteles, los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel cartulina o cartón o similar.

2.º-Se prohíbe la fijación de carteles sobre edificios, paramentos, vallas de cerramiento o cualquier elemento visible desde la vía pública, con excepción del mobiliario urbano destinado a dicho fin o lugares expresamente preparados para esta finalidad con autorización municipal.

3.º-Se prohíben los carteles movibles ocupando vía pública con publicidad de los establecimientos comerciales. Sólo será posible dicha instalación, cuando se ubique en espacio privado del local de negocio o actividad.

Artículo 21.-Banderolas y pancartas

Son elementos publicitarios realizados con materiales efímeros realizados sobre lonas, plástico o panel.

Las banderolas sólo podrán autorizarse:

a) En fachadas de edificios íntegramente comerciales por motivo de campañas extraordinarias, y por un periodo no superior a dos meses.

b) En fachadas de museos, edificios públicos, salas de exposiciones, espectáculos o similares por idéntico plazo, para fines propios de la institución de que se trate.

c) En elementos de alumbrado público, por campañas electorales, celebraciones municipales o institucionales.

La utilización de los citados elementos para publicidad comercial, sólo podrán autorizarse en el supuesto de campañas extraordinarias.

1.º-Las pancartas podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, en lugares visibles desde la vía pública en situaciones excepcionales como fiestas patronales, celebraciones religiosas, deportivas o similares.

2.º-En la solicitud de licencia, se deberá expresar la forma, dimensiones, materiales y contenido de la pancarta, emplazamiento, altura mínima sobre la calzada y tiempo de duración.

3.º-La pancarta en ningún caso limitará el tráfico rodado o peatonal, así como la visibilidad de señalización urbana y no podrá situarse a una altura inferior a 5 metros sobre la calzada.

4.º-La pancarta tiene una utilización limitada exclusivamente a las celebraciones que le justifiquen, debiendo ser retiradas en el plazo máximo de cinco días siguientes a la terminación, a su costa.

Artículo 22.-Rótulos

1.º-Se consideran rótulos los anuncios fijos o móviles que tienen por objeto denominar o transmitir la identificación de locales de negocio, actividades profesionales o comerciales o hacer publicidad de los mismos, sin tener las características propias de la cartelera.

Artículo 23.-1.º-La instalación de rótulos se ajustará a las condiciones y limitaciones que para cada clase de suelo se establezcan.

2.º-En el Conjunto Histórico Artístico de Murcia, delimitado por su Plan Especial, según el contenido del artículo 13, la instalación de cualquier cartel o rótulo deberá integrarse en su diseño. Los rótulos o carteles identifi-cativos se instalarán en los huecos, sin sobresalir de la línea de fachada, recomendándose la utilización de letras sueltas.

3.º-Se prohíben expresamente las vallas y carteles publicitarios temporales o permanentes.

4.º-La altura máxima será de 60 centímetros.

-No se autorizarán iluminaciones parpadeantes ni deslumbrantes.

-No se autorizarán carteles, rótulos o banderines perpendiculares al plano de fachada.

Quedan excluidos de dicha limitación los rótulos abatibles que sean compatibles con el entorno donde se ubican, y que no impidan o limiten la visibilidad o contemplación de bienes protegidos por el citado Plan Especial del Recinto Histórico.

El rótulo o banderín no excederá los 60 centímetros de longitud máxima de proyección.

-En los entrepaños, sólo se permitirá colocar letras o anagramas pegadas al paramento, de materiales pétreos o metálicos, con una altura máxima de 60 centímetros.

5.º-En el resto de suelo municipal.

-Sólo se autorizarán en planta baja y primera.

-Se adosarán a fachada, permitiéndose un vuelo y altura máxima 60 centímetros respectivamente

-Los rótulos luminosos o en bandera, deberán quedar a una altura mínima de 2,50 metros de la rasante de la acera.

-Los rótulos en plantas superiores, sólo serán autorizados cuando el edificio se dedique con carácter exclusivo a uso comercial, con las condiciones anteriores.

-Quedan excluidos los rótulos luminosos en coronación de edificios, vallados, medianerías y espacios libres.

Artículo 24.-Quedan prohibidos en dominio público los carteles indicativos o de señalización direccional del nombre de establecimientos, logotipos o señales de circulación, en relación con dichos locales.

Los logotipos, carteles o rótulos con los citados mensajes, tan sólo podrán instalarse en terrenos de dominio privado, previa autorización municipal.

Excepcionalmente podrán autorizarse rótulos o carteles indicadores que puedan contener información que afecte al interés público general.

Artículo 25.-Publicidad impresa

El reparto de la publicidad impresa sólo se autorizará con carácter restringido en los siguientes supuestos:

1.º-En periodo de campaña electoral, de acuerdo con la normativa específica aplicable, y celebraciones populares o institucionales.

2.º-En entradas de locales comerciales, así como por asociaciones de comerciantes, dentro de los límites territoriales de éstas.

3.º-El titular o beneficiario del mensaje, será responsable de mantener limpio el espacio urbano afectado por la distribución de dicha publicidad, a cuyo objeto deberá aplicar los medios necesarios.

4.º-El incumplimiento de dicha obligación producirá la revocación inmediata de la autorización.

5.º-El interesado deberá presentar, con carácter previo a la autorización, aval suficiente que garantice los costes adicionales de limpieza, en el supuesto de ejecución subsidiaria.

Artículo 26.-Publicidad móvil

No está permitido dentro del término municipal la publicidad ejercida mediante soportes publicitarios instalados en vehículos a motor con remolque o similares, bien estacionado o en circulación. Tan sólo podrán ser autorizados con carácter excepcional en supuestos de celebraciones públicas, o institucionales, fiestas populares o campañas electorales.

Artículo 27.-Publicidad aérea

Podrá llevarse a cabo publicidad aérea, mediante avionetas, globos, dirigibles o similares, debiendo contar, en todo caso, con la autorización del organismo competente en la materia.

TÍTULO IV

Artículo 28.-Régimen jurídico de las licencias

1.º-Todos los actos de publicidad exterior cualesquiera que sea su modalidad están sujetas a licencia municipal, y al pago de las correspondientes exacciones fiscales.

2.º-Titularidad.-Podrán ser titulares de la licencia todas aquellas personas físicas o jurídicas que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal de Empresas de Publicidad, según el contenido del artículo 5 de la Ordenanza.

3.º-Vigencia.-La citada inscripción tendrá vigencia temporal y deberá ser solicitada su renovación por anualidades previa acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la inscripción en el citado Registro.

4.º-Las licencias se otorgarán salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y su otorgamiento no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal que le resulten imputables por aplicación del ordenamiento jurídico vigente. Se llevará un Registro Municipal de las licencias otorgadas de instalaciones de publicidad exterior, con fecha, plazo de vigencia, número de registro y lugar de emplazamiento.

Artículo 29.-Requisitos

A la solicitud de licencia se acompañará la siguiente documentación:

-Plano de situación acotado 1/1.000, del volcado del Plan General de Ordenación Urbana, según la vigente cartografía.

-Proyecto técnico idóneo visado por el Colegio Oficial correspondiente, con memoria descriptiva de la instalación, cuando se trate de cartelera o valla que supere la superficie de 48 metros cuadrados, o lleven instalación luminosa o de movimiento.

-Contrato del propietario del terreno, donde se ubica la instalación.

-Fotografía de emplazamiento.

-Copia del acuerdo de inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Publicidad.

-En el resto de las instalaciones se exigirá en cualquier caso certificado de técnico que asegure que la ejecución y mantenimiento de la instalación se lleve a cabo mediante las adecuadas condiciones de estabilidad, seguridad, ornato y conservación.

Artículo 30.-Prórroga, caducidad, convalidación

Las licencias se otorgarán por un plazo de vigencia máximo de un año, que podrá ser prorrogado por anualidades, mientras no varíen las condiciones urbanísticas de los terrenos objeto de ocupación, debiendo acreditarse por técnico idóneo, que tanto el soporte como la cartelera se hallan en perfectas condiciones de estabilidad, seguridad y ornato. La solicitud de prórroga deberá realizarse en el primer trimestre del año natural.

Las licencias se entenderán automáticamente caducadas si el interesado no procede a ejercer el derecho a la prórroga de la licencia, debiéndose solicitar nueva licencia o convalidación de la misma.

Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, sin que se haya solicitado y obtenido prórroga o convali-

dación de la misma, la instalación deberá ser desmontada en el plazo máximo de treinta días siguientes a dicho término.

Artículo 31.-1.º-En todas las carteleras o vallas deberá constar necesariamente, el número de Registro que le haya sido asignado como empresa de publicidad y el número de expediente de concesión de licencia, así como el nombre de la empresa.

2.º-Cuando la cartelera carezca de alguno de los citados datos identificativos o éstos no se correspondan con los obrantes en los archivos municipales, la cartelera se considerará anónima y por tanto carente de titular, pudiendo ser retirada por la Administración en cualquier momento.

Los carteles, rótulos, pancartas, banderines, etc., que se instalen sin licencia, se considerarán igualmente carentes de titular y podrán ser retirados en cualquier momento por la Autoridad Municipal.

3.º-La autorización de instalaciones, en dominio público, cualesquiera que sea su modalidad, se entenderá siempre a precario, pudiendo el Ayuntamiento ordenar su retirada en cualquier momento sin derecho a indemnización o reclamación alguna.

Igualmente las licencias podrán ser revocadas o suspendidas por las causas y circunstancias previstas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

TÍTULO V

Artículo 32.-Procedimiento sancionador

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que vulneren el contenido de la presente Ordenanza, así como las obligaciones derivadas de la aplicación de la legislación urbanística aplicable, Ley del Suelo, Reglamento de Disciplina Urbanística, y normas concordantes.

Artículo 33.-Sin perjuicio del restablecimiento de ordenamiento urbanístico infringido no se podrá imponer sanción alguna, sin la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, según lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

Cuando la instalación de publicidad exterior en sus distintas modalidades, se realice sin licencia o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la misma, en dominio público, podrá ser retirada de oficio por la Autoridad Municipal sin requerimiento previo al titular de la instalación, sin perjuicio de que continúe el expediente sancionador correspondiente.

De igual manera se procederá, en cualquier caso, cuando del mantenimiento de la instalación se derive peligro inminente para personas, bienes o servicios municipales.

Las instalaciones publicitarias sin licencia y ubicadas en espacios sobre los que no resulta posible su legalización, y de las que se conozca su titular, se requerirá al interesado, para que retire la instalación en el plazo máximo de setenta y dos horas, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria y a su cargo por parte de la Autoridad Municipal o empresa contratada a dicho fin.

Artículo 34.-Clasificación de infracciones

-A los efectos de graduar la responsabilidad, las infracciones se clasifican en leves y graves.

-Se considera infracción leve, el no mantener la instalación en las debidas condiciones de conservación y ornato, y limpieza.

Se considerarán infracciones graves:

-La instalación de elementos de publicidad exterior sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma

-La instalación de elementos que no disponen de las oportunas medidas de seguridad y estabilidad, ofreciendo un riesgo corto para personas y bienes.

-El incumplimiento de órdenes de ejecución en relación con el mantenimiento y conservación de las instalaciones.

-La reincidencia en faltas leves en un periodo de treinta días consecutivos.

-Para la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en la vigente Ley del Suelo, Reglamento de Disciplina Urbanística, y demás normas que resulten de aplicación.

Personas responsables

De las infracciones que se comentan contra la presente Ordenanza serán responsables solidarios:

a) La empresa publicitaria, persona física o jurídica.

b) El propietario del lugar en el que se haya efectuado la instalación.

c) El titular o beneficiario del mensaje.

Disposición transitoria

Primera.-Las instalaciones de publicidad exterior en sus distintas modalidades, que se encuentran instaladas en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de seis meses, para adaptarse a los preceptos de la misma, mediante la solicitud de oportuna licencia, o retirada de las que no fueran legalizables. Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se procederá a su retirada por ejecución subsidiaria.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la Ordenanza quedarán derogadas las normas aprobadas por el Pleno en sesión de 27 de marzo de 1985, correspondiente a la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior mediante Carteleras.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Número 603

MURCIA

Anuncio para la licitación de contrato de obras

1. Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros. Expediente número 870/96.

2. Objeto del contrato

Descripción: «Instalación y dotación de un punto de información turística en Murcia».

Lugar de ejecución: Murcia.

Plazo de ejecución: Dos meses, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del acta de replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 9.587.083 pesetas.

5. Garantías

Provisional: 191.742 pesetas. Definitiva: 383.484 pesetas.

6. Obtención de documentación e información

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros). Glorieta de España, 1 - 4.ª planta. 30004 Murcia. Teléfono: 22 19 33. Telefax: 21 85 73. Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista

Establecidos en la cláusula 5 del pliego de condiciones (solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas

Fecha límite de presentación: Al haberse declarado de urgente tramitación la presente subasta, el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas

Lugar: Indicado en el apartado 6. Fecha: El día hábil siguiente al de la presentación. Hora: A las diez horas.

10. Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Murcia, 15 de enero de 1997.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Número 602

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación inicial de la delimitación de área de reserva de suelo en San Ginés, al Oeste de la Autovía El Palmar-Alcantarilla. Notificación a propietarios cuyo domicilio ha resultado desconocido (Gestión-expropiación 1650GE96)

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 2 de diciembre de 1996, aprobó inicialmente el Área de Reserva de Suelo en San Ginés, delimitada al Oeste de la autovía El Palmar-Alcantarilla, a los efectos y para los fines establecidos en el artículo 278 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, conforme a la documentación redactada al efecto.

Al resultar sus domicilios desconocidos, la publicación del presente anuncio servirá de notificación personal a que hace referencia el artículo 38.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, en la forma prevista por el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto de los siguientes titulares:

Parcela n.º	Superficie m²	Propietario
1	20.000	Jesús López Ortuño
7	5.455	Jesús López Ortuño
27	1.092	José Vidal Morales
30	4.472	José Vidal González
32	4.630	Pedro Legaz Lacal
40	7.570	José Vidal Morales
41	71.592	Luis Gómez Carrillo
43	1.500	Diego García López
50	2.600	Juan Jiménez Franco
55	8.750	Juan Jiménez Franco
56	3.600	Diego Sánchez López
70	2.340	Ginés Salmerón López
103	12.200	José López Sánchez
118	15.626	Andrés López Soto
134	4.600	Josefa Alcaraz Gil
153	5.590	José López Sánchez
168	4.680	José Molina López
170	3.720	Jesús Mayol López
189	3.320	José Molina López
194	4.400	José Molina López

Parcela n.º	Superficie m²	Propietario
215	11.063	Pedro Gómez Iniesta
219	500	Explomur, S.L.
228	21.242	Josefa Pujante Iniesta
230	22.790	Explomur, S.L.
241	1.664	Antonio Sánchez Jiménez
245	3.000	Pedro Gómez Iniesta
249	17.125	Explomur, S.L.
250	9.250	Pedro Espinosa Ruiz
253	21.625	Josefa Gil Franco

Parcela catastral n.º	Polígono	Superfic. m²	Propietario
341	89	18.560	Hermanos Gómez Carrillo
342	89	—	Propietario desconocido
441	89	4.400	Josefa Martínez Galián
443	89	1.744	Carmen Sánchez Franco
444	89	1.744	Francisca Sánchez Franco
445	89	1.744	Jesús Sánchez Franco
424	89	2.072	Juan López Bastida
440	89	2.072	Lorenzo López Bastida
439	89	1.118	María López Bastida
464	89	2.970	Dolores Hernández Salmerón
349	89	—	Propietario desconocido
350	89	—	Propietario desconocido
356	89	—	Propietario desconocido
430	89	—	Propietario desconocido
341	172	8.490	Antonio Ruiz Gallego
342	172	2.490	Juan López-Ferrer Moreno
343	172	2.330	Francisca López Navarro
344	172	2.860	Ginés Gómez Aroca
273	172	7.255	Noguera
530	172	3.334	Pedro Pintado Riquelme
532	172	21.625	Manuel García Franco
447	172	750	Fuensanta Guirao Pérez
448	172	1.250	Francisco Mayol Pérez
204	172	2.280	Pedro Guirao Sánchez
398	172	1.620	Dolores Gil Sánchez
483	172	2.171	Pedro López Salmerón
507	172	2.150	José A. Mayol López
508	172	4.472	Fuensanta Bernal Sánchez
509	172	1.118	Jesús Mayol López
510	172	2.150	José Antonio Mayol López
511	172	1.118	Ángel Mayol López
512	172	2.795	Juan Mayol López
493	172	1.965	Ángeles Muñoz Jiménez

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual, los mencionados titulares podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo (Servicio de Información Urbanística-planta baja), y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 13 de enero de 1997.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 370

CARTAGENA

EDICTO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1996, se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Uso del Suelo y Edificación, que se publica en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Ordenanza municipal sobre Uso del Suelo y Edificación

"El plazo para solicitar licencia de edificación en los terrenos que merezcan la condición de solar, será el siguiente:

Un año para los solares del Casco Antiguo y Ensanche, comprendidos entre las siguientes calles: Real, Doctor Calandre, López Martínez de San Antón, Jorge Juan, Ronda de La Unión, Esparta, Paseo Alfonso XIII, Juan Muñoz Ayala, Estación, carretera de La Unión, Trovero Marín, Cuesta del Batel, Alfonso XII, Plaza del Ayuntamiento.

Aprobada definitivamente la disposición, a aquellas fincas cuyos propietarios incumplan el deber de solicitar licencia de edificación en el plazo mencionado, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, decidiendo el Ayuntamiento sobre la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa de los correspondientes terrenos con reducción del 50% del aprovechamiento urbanístico".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el acuerdo que se adopta es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena, 18 de diciembre de 1996.—El Concejal Delegado, Vicente Balibrea Aguado.

Número 594

SANTOMERA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General del ejercicio de 1997, se expone al público por quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 151 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán examinarlo y presentar reclamaciones, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulare alguna dicho presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nueva decisión plenaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150,1 de la mencionada Ley.

Santomera, 16 de enero de 1997.—El Alcalde, Antonio Bernal Asensio.